

Bogotá D.C.

Señor(a)

WILSON ALEXANDER PIÑEROS SANTANA Representante Legal (o quien haga sus veces) W A S ASESORE INMOBILIARIOS SAS Calle 7 # 90-81 Bogotá ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR. 2-2018-24790

FECHA 20:9:09:05:11:57 PRO 3I3266 FOUOS: 1
ANEXOS: 2 FOUOS
ASUMTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN AUTO 2116 DE
2017
DESTINO: VIILBONIA. EXANDER PIEROS SANTAINA
TIPO Menorando interno
ORIGEN: SIDHT - Subdirección de investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN
Tino de Acto Administrativo: AUTO 3116

Tipo de Acto Administrativo: AUTO 3116 DE 30 DE

NOVIEMBRE DE 2017.

Expediente No. 3-2016-42594-571

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia integra de (la) AUTO 3116 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, proferida por la SUBDIRECION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elaboró: Leonardo Guerra Ramirez - Contratista SIVCV

Reviso: Lina Carrillo Orduz - Contratista SIVCV

CHÁVEZ.

Anexo: (02) FOLIOS

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231







, ,

AUTO No. 3116 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

"Por el cual se abre una Investigación"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETRÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto No. 051 de 2004, estableció que toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

Que la Resolución 1513 de 2015, estableció que la matrícula, de aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan por objeto lo indicado en el parrafo anterior, se deberá solicitar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, le otorgan la competencia de inspección, vigilancia y control a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de las personas que desarrollan la actividad de arrendamiento y administración de inmuebles destinados a vivienda y con el Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaria Distrital del Hábitat", se asigna a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subdirectión, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat,





AUTO No. 3116 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 2 de 4 Continuación Auto "Por medio del cual se abre una Investigación"

para adelantar las investigaciones administrativas derivadas por presunto incumplimiento de disposiciones vigentes por parte de los matriculados.

Que el artículo 34 de la Ley 820 de 2003 establece que el incumplimiento a cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, podrá generarles la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasaran en aplicación de los criterios dispuestos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución Distrital No. 1513 de 2015 "Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones"; derogó de manera expresa la Resolución Distrital No. 879 del 25 de julio de 2013, manteniendo la obligación de presentar el informe de actividades por parte de los matriculados una vez al año y fija como plazo de presentación hasta el veinte (20) del mes de marzo de cada año.

Que la Resolución 1513 de 2015 de la Secretaría Distrital de Hábitat, respecto de las obligaciones de los matriculados en relación con la presentación de los informes mantiene la obligación impuesta, rezando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 31.- Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el



AUTO No. 3116 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 3 de 4

Continuación Auto "Por medio del cual se abre una Investigación"

formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda – Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin."

Que mediante certificación expedida por La Subdirección de Prevención y Seguimiento, se informó que W A P ASESORES INMOBILIARIOS S A S, identificado(a) con NIT Nº. 900.467.570-6 y matrícula de Arrendador No. 20120012, no ha presentado o presentó extemporaneamente el siguiente informe:

No ha presentado el informe correspondiente al año 2015.

Que en consideración a lo anterior este Despacho procederá a abrir investigación de carácter administrativo contra W A P ASESORES INMOBILIARIOS S A S identificado (a) con NIT Nº. 900.467.570-6 y matrícula de Arrendador No. 20120012, por la presentación extemporánea y/o no presentación de los informes correspondientes al año 2015, y en garantía del derecho al debido proceso y los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 se notificará el contenido del presente auto, para que en ejercicio de su derecho de defensa, manifieste las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Abrir investigación administrativa No 3-2016-42594-571 contra W A P ASESORES INMOBILIARIOS S A S identificado (a) con NIT Nº. 900.467.570-6 y matrícula de PRIMERO: Arrendador No. 20120012, por el incumplimiento en la obligación de presentar oportunamente el informe correspondiente al año 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.





AUTO No. 3116 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 4 de 4 Continuación Auto "Por medio del cual se abre una Investigación"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a W A P ASESORES INMOBILIARIOS S A S identificado (a) con NIT Nº. 900.467.570-6 y matrícula de Arrendador No. 20120012, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

PARÁGRAFO: Para efectos de notificación y radicación de correspondencia dirigida a este Despacho se efectuará en la Calle 52 No. 13 -64 piso 3 y 4.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE/Y CÚMPLASE,

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Proyectó: Viviana Montealegre Rojas -Contratista-Subdirección de Investigaciones y Contral de Vivienda Veresión de Investigaciones y Control de Vivienda Jerus de Vivienda Jer